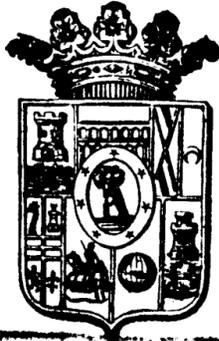


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

#### Reales decretos

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que en autos ejecutivos seguidos en el Juzgado del distrito de la Magdalena de Sevilla, á instancia de D. Francisco de Paula Ruiz Vázquez contra D. Juan Manuel Díaz Ortega, se embargaron á éste varios bienes de su propiedad, de los que se nombró depositario á D. Manuel Díaz de la Rosa; que posteriormente el Comisionado D. Juan de Gracia Valencia, practicó nuevo embargo en los mismos bienes en expediente administrativo de apremio contra el Ayuntamiento de Tomares por débitos de cuota provincial, sacando los expresados bienes de poder del Díaz de la Rosa y depositándolos bajo la custodia de otra persona que al efecto nombró; que por el hecho referido D. Manuel Díaz de la Rosa presentó denunciante el Juez municipal de San Juan de Aznalfarache:

Que instruido el correspondiente sumario, el Juez reclamó primero al arrendatario del contingente provincial y después al Presidente de la Diputación, el expediente original de apremio antes mencionado, y hallándose el Juzgado practicando otras diligencias fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el Juez no podía ordenar devolución de los bienes embargados ni la suspensión del expediente administrativo, por oponerse á ello el caso 4.º del art. 2.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y que el conocimiento del asunto estaba por la citada disposición reservado á las Autoridades administrativas:

Que el Juez, después de dar traslado

al Fiscal, y sin que se celebrará la vista del incidente, dictó auto declarándose competente, por lo que por Real decreto 21 de Octubre de 1895, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, se declaró mal formada la competencia:

Que subsanado el defecto de procedimiento que dió lugar á dicha resolución, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que el asunto era de carácter puramente criminal, y que los autos tenían por objeto fijar si el hecho de haber tomado el agente D. Juan de Gracia los bienes que embargó D. Juan Manuel Díaz, y que previamente estaban trabados al mismo en autos ejecutivos á instancia de D. Francisco de Paula Ruiz, depositados en D. Manuel Díaz de la Rosa, era constitutivo de delito, sin que el Juzgado tratara de mezclarse en el procedimiento de apremio para hacer efectivo el importe de la cantidad que el Ayuntamiento de Tomares adeudaba al contingente provincial; que embargados en los autos ejecutivos referidos bienes, que después trabó el comisionado, las cuestiones que surjan por estos dos años distintos en orden á la prelación de derechos para el cobro del referido crédito, han de ventilarse en juicio correspondiente entre el actor ejecutante y el arrendatario del contingente provincial y no en el sumario de que se trata, y por consecuencia no puede conocerse en el mismo el caso de competencia que señala el núm. 4.º del art. 2.º de la Instrucción de Mayo de 1888; que no existe cuestión previa administrativa, de cuya resolución pudiera depender el fallo del Tribunal ordinario; que según el precepto terminante de los artículos 269 y 321 de la ley orgánica del poder judicial, 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de toda clase de causas, á excepción de los casos que allí se establecen:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los fun-

cionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el párrafo segundo del art. 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, que dice: «Los delitos que cometan (los Recaudadores y agentes de la recaudación de contribuciones) en el ejercicio de su cargo, se considerarán como delitos cometidos por funcionarios públicos»:

Visto el art. 79 de la misma Instrucción, según el cual: «Toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de esta instrucción, es responsable criminalmente, con sujeción al Código penal por las faltas y delitos que cometan en el procedimiento ó con ocasión del procedimiento»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de las diligencias sumariales encaminadas á averiguar si era constitutivo de delito el hecho de que un agente ejecutivo, con acasión de un apremio administrativo, sustrajese del poder de un depositario judicial bienes ya anteriormente trabados en otro embargo pactado en autos ejecutivos.

2.º Que se trata de una causa criminal en que lejos de haber sido reservado por la ley á la Administración el castigo del hecho que se persigue, se declara por las disposiciones administrativas aplicables al caso la mayor responsabilidad criminal en que, como funcionarios públicos y con sujeción al Código penal, incurren los agentes ejecutivos por las faltas y delitos que cometan con ocasión del procedimiento:

3.º Que no debiendo decidirse por la Autoridad administrativa ninguna cuestión previa, pues ni la ley ni el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar la exigen, no se trata, por tanto, de ninguno de los casos de excepción á la regla general que prohíbe á los Gobernadores suscitar competencias;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á una hectarea, y siete áreas, noventa y siete centiares, noventa y seis centiares y sesenta

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochociento noventa y siete.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que en 29 de Noviembre de 1895 compareció ante el Juzgado D. Nicanor Fernández y Mateu, vecino de Valencia, manifestando que, según el art. 5.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1892, la caja ordinaria de fósforos ha de contener 90 cerillas, 60 la de clase fina de cinco céntimos de peseta, y 75 la de clase superior de 10 céntimos: y que sospechando que las cajas que se expendían al público no contenían dicho número de cerillas, acompañado del Inspector de la Guardia municipal adquirió dos cajas de la clase ordinaria, una de la fábrica de Roca y otra de la fábrica de Moroder, observando que no contenían más que 75 cerillas cada una; y que como esto constituía una defraudación al público, lo denunciaba al Juzgado á los fines procedentes:

Que instruido sumario y practicadas varias diligencias, del recuento de varias cajas debidamente precintadas resultó: que algunas de las que se habían vendido no contenían el número de cerillas reglamentario, y que en algunas expendedorías no existían todas las clases de cajas reglamentarias puestas á la venta; y el Juzgado lo puso en conocimiento de la Delegación de Hacienda de la provincia, en lo que se refería á la infracción de la última parte del párrafo segundo del art. 50 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1892, para que impusiera la corrección administrativa correspondiente, continuando el sumario en lo que hacía relación con el engaño al público:

Que el Gobernador civil de la provincia de Valencia, de acuerdo con la Comisión provincial y en virtud de oficio de la Dirección general de Contribuciones indirectas, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la Delegación de Hacienda de aquella provincia, teniendo

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 6.º

La Dirección general de Administración comunica á este Gobierno, en 11 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo de recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo González, Médico de la Beneficencia municipal, contra un acuerdo de ese Gobierno confirmatorio de un decreto del Alcalde, que destinó á D. Antonio Pardo Regidor al servicio de la primera Sección de la Casa de Socorro del distrito de la Audiencia; sírvase V. E. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas á fin de que, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad y con arreglo á lo preceptuado en el art. 25 del Reglamento provincial para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, se publica en este periódico oficial á los efectos indicados.

Madrid 15 de Febrero de 1897.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Providencias judiciales

Juzgados militares

LEGANÉS

D. Gaudencio Pablo Villalor, segundo Teniente del regimiento Infantería de Vad-Rás, núm. 50, y Juez instructor nombrado para actuar en este expediente.

No habiéndose incorporado á este regimiento en su debido tiempo, el soldado de la segunda compañía del segundo batallón, Juan Fernández Serrano, hijo de padres desconocidos, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia de la Latina, distrito militar de Castilla la Nueva, edad treinta y tres años, soltero, su estatura un metro 674 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel que ocupa este Regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel del regimiento Infantería de Vad Rás y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de las consultas formuladas por varios Administradores de Bienes del Estado acerca de la venta de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 10 de la ley de 30 de Agosto de 1896:

Resultando que las indicadas consultas se contraen á si el derecho de retracto que por término de un año concede el citado artículo puede sólo ejercitarse hasta el acto de la subasta, ó con posterioridad á la adjudicación; si en el caso de anunciarse la venta de las fincas de que se trata, ha de privarse el deudor del derecho de retracto, ó limitarse el del adquirente con la condición de que el contrato quedará nulo si dentro del plazo legal el deudor ejercita aquél; y por último, si durante el plazo de un año que señala el expresado artículo de la vigente ley de Presupuestos debe de suspenderse todo anuncio de venta de las fincas á que hace referencia:

Considerando que la concesión otorgada á los dueños que fueron de fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de los débitos de contribuciones no puede en modo alguno impedir al Estado que como consecuencia de su dominio actual disponga la enajenación de las mismas, sin limitación de tiempo, según se desprende del párrafo último del art. 10 de la ley de 30 de Agosto de 1896, pues el plazo que en él se señala en nada contraría esta libre disposición, por referirse sólo al beneficio que concede:

Considerando que, no obstante esa facultad otorgada al contribuyente, no debe demorarse la preparación de los expedientes de venta de la cuatiosa masa de bienes que representan las adjudicaciones hechas al Estado; antes, por el contrario, deben comenzarse todas las operaciones preliminares de tasación, inscripción de las fincas á nombre del Estado en los Registros de la propiedad y celebración de las subastas, toda vez que hasta el acto de la adjudicación ningún derecho crea á favor de los rematantes, con arreglo á las leyes desamortizadoras; y

Considerando que la subasta de las fincas referidas no altera ni destruye el derecho que hasta el 30 de Agosto del corriente año pueden ejercitar los retransmigrantes;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con la doctrina sustentada en este expediente por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer que se proceda desde luego á preparar con toda actividad la venta de las fincas que hayan sido adjudicadas á la Hacienda en pago de débito por contribuciones; y una vez celebradas las subastas, después de inscribir á nombre del Estado aquellos predios que lo estuvieran todavía al de los anteriores dueños; se remitan los expedientes á esa Dirección general para que se adjudiquen en su día á los mejores postores.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1897.

N. REBERTER.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta 9 Febrero 97.)

á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Vista la condición 13 de las estipulaciones convenidas para concertar la explotación del monopolio sobre la fabricación y venta de cerillas, que constan en la Real orden de 13 de Marzo de 1893, que dice: «La Hacienda pública tendrá derecho para inspeccionar, siempre que lo estime conveniente, la fabricación y la venta de las cerillas y fósforos para asegurarse de la calidad, cantidad, surtido y precio de los productos, y, por consiguiente, del exacto cumplimiento del concierto. Toda falta observada dará derecho para imponer al gremio una multa de 100 á 500 pesetas; según la importancia de aquélla. En el caso de reincidencia podrá elevarse la multa hasta 1.000 pesetas, y su repetición más de tres veces durante un mes dará motivo para la rescisión del convenio, con arreglo á la condición 14, si resulta demostrado grave perjuicio para el público. De las faltas que individualmente cometan los fabricantes sólo responderán los culpables, á quienes el gremio, previo apercibimiento del Estado, impondrá las penalidades á que se haya hecho acreedor. Las responsabilidades á que se refiere esta condición serán declaradas por la Dirección, con apelación ante el Ministerio en los plazos y formas dispuestas para los recursos de alzada en el reglamento de procedimientos vigente ó que se dicte en lo sucesivo.»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada ante el Juzgado del distrito de San Vicente de Valencia por D. Nicanor Fernández sobre varias faltas ó abusos que se suponían cometidos en la fabricación y venta de cajas de cerillas por algunos fabricantes de la expresada ciudad.

2.º Que los hechos denunciados sólo pueden ser considerados como falta de cumplimiento de las condiciones estipuladas entre la Hacienda y los fabricantes para la explotación del monopolio sobre fabricación y venta de cerillas.

3.º Que en tal sentido, su conocimiento y castigo corresponde en todo caso á las Autoridades del orden administrativo, según lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables á la materia de que se trata.

4.º Que conforme á lo establecido por el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, uno de los casos en que los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, es cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

J. R. de Oyarzábal.

El Presidente

noticia de que el Juzgado de San Vicente seguía causa criminal contra el gremio de fabricantes de cerillas, instruyó expediente, en el que aparecieron justificadas varias infracciones de las bases estipuladas en el contrato otorgado para la explotación del monopolio sobre fabricación y venta de aquellos productos; que elevado el expediente al Ministerio de Hacienda, éste dictó una Real orden en que se fijaban varias prescripciones encaminadas á evitar que se repitiesen las faltas cometidas, reservando á la Dirección general de Contribuciones indirectas la imposición del oportuno correctivo; que dicha Dirección impuso al gremio de que se trata la multa de 100 pesetas por las faltas probadas en el expediente, cuya resolución comunicó á la Delegación de Hacienda para que la trasladara al Juzgado y le significara la conveniencia de que, en cumplimiento del art. 7.º del Código penal, declarara se terminadas las diligencias sumariales que estaba instruyendo contra el gremio de cerillas; que según la Real orden de 13 de Marzo de 1893 y las estipulaciones consignadas en la escritura otorgada en 22 de Diciembre de 1892 entre el Ministerio de Hacienda y el gremio de fabricantes de cerillas, el conocimiento y corrección de las faltas cometidas por el indicado gremio corresponde á la Administración y no á la Autoridad judicial, pues la condición 13 del expresado contrato dice: «que la Hacienda pública tendrá derecho para inspeccionar, siempre que lo estime conveniente la venta de cerillas y fósforos para asegurarse de la calidad, cantidad, surtido y precio de los productos, y, por consiguiente, del exacto cumplimiento del concierto. Toda falta observada dará derecho para imponer al gremio una multa 100 á 500 pesetas, según la importancia de aquélla; y que la condición 11 previene, «que toda cuestión que se suscite por falta de cumplimiento y ó interpretación de las condiciones de este contrato será ventilada y resuelta administrativamente»; y que por lo tanto se trataba de un asunto cuyo conocimiento correspondía á la Administración exclusivamente, y en el que concurrían, por consiguiente, las circunstancias exigidas por los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 para que los Gobernadores puedan requerir de inhibición á los Jueces y Tribunales:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que en el sumario se procedía por el engaño y perjuicio causado al denunciante y al público en general con la venta de cajas de cerillas; que, aunque llevaban el precinto oficial que había de servir de garantía al comprador, no contenía el número de cerillas que la ley determina, y este hecho estaba comprendido en el art. 554 del Código penal: que no podía afirmarse que el conocimiento de un hecho que caía bajo la sanción del Código correspondía á la Administración, puesto que ésta carece de competencia para la persecución y castigo de los delitos, y que no había tampoco cuestión alguna previa ni eran aplicables al caso las citas aducidas en el oficio de requerimiento:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 que pre-

tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*.

En Leganés á 5 de Febrero de 1897.—  
El segundo Teniente Juez instructor,  
Gaudencio Pablo Villafior.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en 10 del actual, por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en los autos de concurso necesario de acreedores, hoy testamentaría concursada de la Excm. Sra. Duquesa viuda de Santofña, se anuncia á la venta en pública primera subasta de las siguientes fincas:

Pesetas

- En jurisdicción de Motril*
- 1.<sup>a</sup> Una suerte de tierra de riego, de cabida cuatro y medio marjales, equivalentes á veintitres áreas, setenta y tres centiáreas; situada en la vega y término de Motril, pago nombrado Balate de la Culebra: lindando por Levante, con tierras de D. Miguel Vilches, hoy sus herederos; Mediodía, otras de D. Antonio Pérez Parra; Poniente, el camino de Hocinillo, y por el Norte, con las de D. Francisco de Paula Rojas; tasada en mil seiscientas noventa pesetas. . . . . 1.690
  - 2.<sup>a</sup> Una haza de tierra, de cabida doce y medio marjales ó sean cincuenta y cinco áreas cuarenta y cuatro centiáreas; situada en la vega de dicho punto y pago de Hocinillo: que linda por Levante, con tierra de Manuel Gómez; Mediodía, otras de José Gómez; Poniente, con las de D. José Puig Anger, y por el Norte, con el vado; tasada en cuatro mil seiscientas cincuenta pesetas. . . . . 4.650
  - 3.<sup>a</sup> Otra suerte de tierra de riego, de haber diez marjales, en dicha vega de Motril y pago de Hocinillo, cuya cabida equivale á sesenta y tres áreas, cuarenta y una centiáreas y cinco decímetros cuadrados, y linda por el Norte, con el Balate del Lagarto ó de los Millanes; Poniente, Andrés y D. José Hernández Guerrero; Mediodía, D. Francisco López Ruiz; Levante, tierras de Don José de Burgos y herederos de D. Francisco Javier de Burgos; tasada en tres mil pesetas. . . . . 3.000
  - 4.<sup>a</sup> Otra suerte de tierra de haber cinco marjales, cincuenta estadales, en la vega y término de Motril y pago del Varadero, equivalente á veintinueve áreas, seis centiáreas y treinta decímetros cuadrados, dentro de cuyo perímetro existe una casa de dos cuerpos de alzada, ocupando una superficie de doscientos metros cuadrados con su fachada á Levante y toda ella linda por Levante el camino de la casa

Pesetas

- de Planas, el cual ha tomado el nombre de la calle de San Gil; Poniente, tierras de los herederos de Manuel Guisarro; Norte, camino del Castillo ó callejón de la casa de Planas, y Mediodía, casa de los herederos de Antonia García; tasada en diez y ocho mil quinientas pesetas. . . . 18.500
- 5.<sup>a</sup> Otra suerte de tierra de riego en el término de dicha ciudad pago del camino de Patria, de cabida seis marjales, equivalentes á treinta y seis áreas, noventa y cinco centiáreas y noventa y nueve decímetros cuadrados: lindando por Levante, con Doña Carmen Hernández Moreno; Poniente, casa de D. Antonio Rioja; Norte, el camino de Patria y tierras de Antonio Sabio y de Don Antonio Hernández Velasco, por el Mediodía; tasada en dos mil setecientas setenta y cinco pesetas. . . . . 2.775
  - 6.<sup>a</sup> Una suerte de tierra de riego situada en dicha ciudad llamada Huerto de San Francisco, de cabida quinientos veintinueve metros noventa y dos decímetros cuadrados: linda por Poniente, con tierra de D. José Hernández Guerrero; Levante, y Norte, el camino que conduce á la fábrica de los señores Burgos, Domínguez y García, y por el Mediodía, tierras de doña Concepción Hernández de Moreno; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. . . . . 375
  - 7.<sup>a</sup> Un coto nombrado de las Canteras, situado en el término de dicha ciudad, pago del mismo nombre, de haber treinta y tres fanegas, equivalentes á quince hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y dos centiáreas y cinco decímetros cuadrados: linda por Levante, con tierras de doña María del Carmen Hernández y Espinosa; Poniente, las de D. José Hernández Aguado; Norte, otras de doña Concepción Hernández Moreno, y Mediodía, las de doña Rosario Aguado Nadal; tasada en dos mil pesetas. . . . . 2.000
  - 8.<sup>a</sup> Otra suerte de tierra de riego de cabida de dos marjales, equivalentes á diez áreas, cincuenta y seis centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, sita en el pago de las Charcas, término de dicha ciudad, que linda por Poniente, con Don Francisco García; Mediodía, D. José Ruiz Barranco; Norte, D. Diego Burgos, balate por medio, y Levante, el coto conocido por el de el Conde; tasada en trescientas pesetas. . . . . 300
  - 9.<sup>a</sup> Otra: una haza de veinticuatro marjales de tierra de riego, equivalente á una hectárea, veintiseis áreas,

Pesetas

- ochenta y dos centiáreas y 10 decímetros, situada en dicho término, Vega de Pantarra, pago del Molino de Arroz, que linda por Levante y Sur, con tierras y soto de D. José de Burgos; Poniente, con el cauce del río Guadalfeo, que corre sobre las tierras de los herederos de D. Antonio Alfonso, y Norte, otra de los mismos y de D. José de Burgos; tasada en nueve mil pesetas. . . . . 9.000
10. Otra suerte de tierra de riego, de ocho marjales, equivalentes á cuarenta y dos áreas, veintisiete centiáreas y treinta y una milímetros, situada en la vega de dicha ciudad, pago llamado Casa de Canteros: que linda por Levante, con tierras de D. José de Burgos y otras de la viuda de D. Juan Martín Cuenca; Poniente, el río Guadalfeo; Norte, soto de los herederos de D. Juan Fernando Garballo, y Sur, tierras de D. Antonio Rosales; tasada en tres mil pesetas. . . . . 3.000
  11. Otra suerte de tierra de secano, inculca, de cabida cinco fanegas, equivalentes á dos hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas y veinticinco milímetros, situada en el término de dicha ciudad, pago de Panata y sitio de los Perdidos del Vicario: linda por Levante, con secanos de Don Eduardo Díaz Quintana; Poniente y Sur, otros de los herederos de D. Juan Fernando Garballo, y Norte, con herederos de D. Francisco Herrera Burgos y otros de doña Concepción y doña Dolores Gil y Palomar; tasada en quinientas cincuenta pesetas. . . . . 550
  12. Una casa sin número, situada en el término de esta ciudad, en el camino que de la misma va á Gualchos, sitio de la Cruz del Molino, frente al cercado de Velarde: linda por la derecha, con casa de Carmen Cuesta Blanca; izquierda, con otra de Miguel Aguilar; espalda, con tierras de Carmen Cuesta Blanca, y por su frente, con camino de Gualchos; consta de planta baja, y ocupa una superficie de veinticinco metros cuadrados, seiscientos noventa y tres milímetros; se valora solamente el terreno, por estar destruída en la actualidad, en doscientas veinticinco pesetas. . . . . 225
  13. Una tierra de secano en el término de dicha ciudad, en el camino que de la misma va á Gualchos, y sitio de la Cruz del Molino, frente al cercado de Velarde, de haber cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea, ochenta y siete áreas, noventa centiáreas y sesenta

Pesetas

- decímetros cuadrados, con plantas de higueras y chumbos, y en ella una casa de dos cuerpos de alzada sobre un solar de cuarenta y cinco metros trescientos siete decímetros, y está distribuída la entrada, cocina y una sala, escalera para subir al piso superior, que se compone de otra sala, y linda todo por Poniente, saliendo de la casa, con otra de Rosa Carrasco; Norte, con tierras de D. Nicolás Bermúdez de Castro; Levante, otras de D. Francisco de la Torre, y Mediodía, por el camino de Gualchos; y por estar en estado ruinoso dicha casa, se valora todo el terreno en seiscientas pesetas. . . . . 600
14. Otra suerte de tierra de once fanegas, sesenta y cuatro estadales en el pago de Guindalera, término de Guajar Alto, equivalente á siete hectáreas, quince áreas, cincuenta centiáreas y noventa y siete decímetros: linda por Saliente con terrenos del cortijo de Guindalera, de los herederos de Quintana; Mediodía y Poniente, con el barranco que baja de Guajar Fondón y Norte, con tierras de D. Antonio Arellano; tasada en ochocientas veinticinco pesetas. . . . . 825
  15. Una finca llamada «La Rinconada», de cuatro celemines de cabida, con olivos, pago del mismo nombre, término de Guajar Jarsaraquit; linda Mediodía, con el río; Levante, con Nicolás Cano, rectificándose después dicha inscripción en la que se expresa que está situada dicha finca en el sitio indicado, pero en el término de Guajar Fondón; y linda por Levante, con el monte; Poniente, por el río y Norte, tierras de Antonio Sánchez; tasada en setecientas cincuenta pesetas. . . . . 750
  16. Otra suerte de tierra de riego situada en el pago del camino de Patria, término de Motril, de haber seis marjales, que linda por Levante, con tierras de los herederos de D. Ramón Esteva; por Poniente, con otras de los herederos de doña Matilde Puig y Vila; Norte, camino de Patira, y Mediodía, con tierras de Don Antonio Hernández Velasco y Antonio Sabio, tasada en dos mil setecientas cincuenta pesetas. . . . . 2.750
  17. Otra suerte de tierra de riego situada en el pago del Jaul de la Palma, término de Motril, de tres marjales, veinticinco estadales, equivalentes á diez y siete áreas, diez y siete centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados; linda por Levante, con tierras de D. José

	Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas
Barranco y los herederos de D. Lorenzo Puig; por Norte, con otras de la viuda de Francisco Rojas Esparrel; por Poniente, con las de Don Miguel Parera Montanel, y por Sur, con otra de los herederos de D. Gil Rabassa; tasada en mil doscientas pesetas.....	1.200	tuada en dichavilla de Lanjarón, sitio del Cortijo alto: que linda por la derecha, con Francisco Fiestas; por la izquierda, con José Mingoranes; por la espalda, María García, herederos de Agustín Muñoz y Francisco Pagés, y al frente, la cerca de la tapia de María Ruiz; otra casa situada en la villa de Lanjarón, barrio del Cortijuelo: que linda por la izquierda y espalda, tierras de la señora concursada, y al frente, calle del Cortijuelo; otra casa pequeña, sita en la villa de Lanjarón, y sitio del Cortijuelo: linda por la derecha saliendo, herederos de José Mingoranes; izquierda, Huerto de D. Francisco Pagés, y espalda, Benito Alvarez; otra casa situada en la villa de Lanjarón, sitio llamado del Cortijuelo alto que linda por la derecha é izquierda con fincas de la señora concursada, y por la espalda, con dicha señora y Elvira Lozano; y otra casa pequeña situada en la villa de Lanjarón, barrio del Cortijuelo, que linda por la derecha, casa de Antonio Lozano; por la izquierda, con otra de la señora concursada, y espalda, la de Agustín Muñoz; cuyas seis casas por estar actualmente derruidas y en estado de solar; han sido valoradas en mil quinientas pesetas.....	1.500	go con cuatro plantas de olivo situada en término de Lanjarón pago de las Calenturas, de cuatro celemines, que linda por Levante, con Cayetano Alonso; Poniente el camino del pago y D. Pedro Suárez; Norte la señora concursada, y Mediodía, Francisco Puerta Jiménez, tasada en mil ochocientas setenta y cinco pesetas.	1.875	Castro Lozano; Norte, Francisco Ruiz Martín, y Mediodía, Joaquín Rodríguez Chaves; valorada en cuatrocientas pesetas.....	400
<i>Jurisdicción de Orgiva</i>							
1. <sup>a</sup> Dos celemines de tierra, equivalentes á diez áreas, setenta y tres centiáreas y veintiseis decímetros, con veintidós naranjos grandes, uno pequeño, un peral y un limonero, situado en el término de Lanjarón y pago de las Calenturas: linda por Poniente, con tierras de D. Esteban Collantes; Levante, otras de la señora concursada; Mediodía, con el celemin de tierra que se reserva D. Silvestre Collantes de la Rosa, y por el Norte, camino de Granada; tasada en mil pesetas.....	1.000	6. <sup>a</sup> Una haza tierra de riego, plantio de olivos y algunos frutales y parras, situada en la villa de Lanjarón pago del Salado bajo, de haber como una obrada, equivalente á treinta y dos áreas, diez y nueve centiáreas y setenta y ocho decímetros, y linda por Levante, con tierra de Manuel Sánchez Estévez y José Jimena Martínez; Mediodía, ensanche; Poniente, tierras de Francisco Delgado, y Norte, con Trinidad Arenas; tasada en tres mil setecientas cincuenta pesetas.....	3.750	9. <sup>a</sup> Una casa fábrica molino harinero con su cuadra, sus saltos, canales, piedras, rodexnos y demás artefactos, con un pedazo de tierra de riego contiguo á ella, de haber cuatro celemines equivalentes á veintiún áreas, cuarenta y seis centiáreas y cincuenta y siete decímetros cuadrados con castaños frutales, situado en el término de Lanjarón pago en la huerta de propios, que linda todo por Poniente tierra de Antonio Ruiz Cerrón; Levante, Antonio Arenas Martínez; Norte, cisco Lozano Jaraba y Mediodía, la acequia; valorada en mil trescientas pesetas..	1.300	14. Otra tierra de secano, término de Lanjarón, pago de la Lastra ó sierra, de haber dos fanegas, equivalentes á una hectárea, veintiocho áreas y setenta y nueve centiáreas: linda Poniente y Norte, tierras de Antonio Fiestas; Levante, y Mediodía, herederos de Manuel Ruiz; valorada en ciento cincuenta pesetas....	150
2. <sup>a</sup> Una suerte de tierra de riego, plantada de naranjos, de haber como de un celemin, equivalente á tres áreas, noventa y un centiáreas, cuarenta y siete decímetros cuadrados, situada en el término de Lanjarón, pago de las Calenturas; linda por Levante y Norte, tierras de la señora concursada; Mediodía, otras de Cayetano Alonso, y Poniente, el mismo y Francisco Puerta; tasada en quinientas veinticinco pesetas.....	525	7. <sup>a</sup> Otra tierra de riego situada en término de Lanjarón pago llamado Cortijuelo alto ó las Calenturas, de cuatro celemines, equivalentes á veintiuna áreas cuarenta y seis centiáreas y cincuenta y siete decímetros cuadrados, con naranjos calmos, dos olivos y una cepera de castaños: linda por Poniente, Cayetano Alonso Gallegos y Francisco Puerta; Levante, tierras de Francisco Pajés y barrio del Cortijuelo; Norte, tierra de la señora concursada y Mediodía, otra del señor Pajés, tasada en mil seiscientas setenta y cinco pesetas.....	1.675	10. Otra suerte de tierra de riego situada en la Vega alta, jurisdicción de Lanjarón, sitio nombrado Fuente de Vicario y pago del Salado, de haber ocho celemines equivalentes á cuarenta y dos áreas, noventa y tres centiáreas y cuatro decímetros cuadrados, y linda por Levante, con el brazal del pago; Poniente, D. Antonio Moya; Norte D. Manuel Madueño, y Mediodía, la señora concursada; valorada en tres mil trescientas pesetas.....	3.800	15. Un pedazo de tierra situada en término de Lanjarón y pago de la bancalada, de haber celemin y medio, con un castaño y parras, y linda al Norte, con camino de la Bancalada; Levante, con Manuel Ruiz; Poniente y Mediodía, Alejo Lozano; tasada en doscientas pesetas.....	200
3. <sup>a</sup> Una haza de tierra de riego, llamada de la Fuente de las Calenturas, de haber cinco celemines, equivalentes á veintiseis áreas, ochenta y tres centiáreas y quince decímetros, situada en la vega de Lanjarón, pago del Salado bajo: linda por Poniente, con D. Francisco Bueno Alonso; Levante, Excelentísima señora doña María del Carmen Hernández; Norte, camino real de Granada, y Mediodía, Francisco Puerta; tasada en dos mil cuatrocientas pesetas.....	2.400	8. <sup>a</sup> Otra tierra calma de riego, situada en el término de Lanjarón, y pago del Salado bajo, llamada de las Calenturas: linda por Poniente, brazal del mismo pago; Levante, D. Cristobal Collantes Esteban; Norte, camino real de Granada, y Mediodía, Francisco de Puerta Jiménez; tasada en tres mil cuatrocientas pesetas.....	3.400	11. Otra; un molino harinero compuesto de dos paradas, una blanca y otra baja y se halla situado en el pago de la acequia alta, término de Lanjarón, y linda Levante, con la acequia del pago y por los demás vientos con tierras de Antonio Arenas; tasada en seiscientas setenta y cinco pesetas.....	675	16. Una suerte de tierra de riego en el término de Lanjarón, al pago de la Bordailla, de haber cinco fanegas, equivalentes á tres hectáreas, veintiuna áreas, treinta y siete centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados: linda por Levante, con tierras de doña Isabel Contreras; Norte, con Francisco José González; Mediodía, con Miguel Rosillo y Poniente, las de Antonio Moya; ha sido valorada en tres mil pesetas.....	3.000
4. <sup>a</sup> Otra haza calma de riego, desierte celemines, situada en el término de Lanjarón, y pago del Salado bajo, llamada de las Calenturas: linda por Poniente, brazal del mismo pago; Levante, D. Cristobal Collantes Esteban; Norte, camino real de Granada, y Mediodía, Francisco de Puerta Jiménez; tasada en tres mil cuatrocientas pesetas.....	3.400			12. Otra tierra en el término de Lanjarón pago de la acequia alta, que forma los ruedos del molino, poblado de castaños y frutales, de haber un celemin y un cuartillo, equivalente á seis áreas, setenta centiáreas y setenta y nueve decímetros: linda por Poniente, con Antonio Lozano Jaraba y con Antonio Gutiérrez; Levante, Vicente González y José Gálvez; Norte, la acequia, y Mediodía, tierra de Propios; tasada en ciento cincuenta pesetas.....	150	17. Otra tierra de riego calmo y naranjos, un moral grande y frutales, de haber cuatro celemines, equivalentes á veintiuna áreas, cuarenta y seis centiáreas y cincuenta y siete decímetros, en el término de Lanjarón y pago de las Calenturas: que linda en la actualidad por Poniente, Levante y Norte, con tierras de la señora concursada, y Mediodía, tierras de Francisco Puerta; tasada en dos mil cien pesetas.....	2.100
5. <sup>a</sup> Una casa pequeña situada en la villa de Lanjarón, y sitio del Cortijuelo: que linda por derecha con Joaquín Gutiérrez; izquierda, y espalda, D. Francisco Pagés; otra casa pequeña si-				13. Otra tierra de riego con castaños, olivos y frutales y tierra calma en el término de Lanjarón, pago del Almendral, de haber dos celemines, que linda por Poniente, con la señora concursada; Levante, Francisco		18. Otra haza de tierra de riego, situada en el término de Lanjarón, pago del Salado alto, de haber siete celemines, equivalentes á veinticinco áreas, cincuenta y dos centiáreas, noventa y nueve decímetros cuadrados, y linda Poniente, José Mingorance Martín; Levante, Manuel García Martín; Norte, camino del pago y fuente de la Capilla, y Mediodía, herederos de D. José Hernández; tasada en dos mil seiscientas veinticinco pesetas.....	2.625
				19. Otra haza de tierra de riego, conocida por el Bancal de la Madre, pago del mismo nombre y término de Lanjarón, de haber seis celemines y medio, equivalentes á treinta y cua-			

tro áreas, ochenta y siete centiáreas, con algunos frutales: y linda por Levante, herederos de D. Antonio Alvarez; Norte, otra de Antonio Jaraba; Poniente, el camino, y Mediodía, D. Antonio Pagés; valorada en tres mil pesetas..... 3.000

20. Otra tierra de riego, con castaños, en el sitio de la Acequia baja, término de Lanjarón y pago del Picacho, de haber una fanega, equivalente á sesenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas y cincuenta y seis decímetros: y linda por Poniente, tierra de la capellanía de los Jiménez; Levante y Mediodía, otras de la señora concursada, y Norte, la acequia alta; valorada en trescientas pesetas 300

21. Otra tierra, ó sean nueve áreas, tercera parte de cinco celemines y medio, de riego, calma y frutales, equivalente todo á cincuenta y un áreas y cuarenta y siete decímetros, siendo la cabida de dicha tercera parte, próximamente, siete cuartillos y un poco más de una ración, en término de Lanjarón, pago del Salado; y linda por Poniente, Antonio Lozano y Matilde Reyes; Levante, la señora concursada; Norte, Francisco Jiménez Ruiz, y Mediodía, Doña María Hernández; tasada en trescientas pesetas. 300

22. Otra tierra de riego en término de Lanjarón, pago de las Calenturas, poblada de naranjos en mal estado, de haber dos cuartillos, equivalentes á dos áreas, sesenta y ocho centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados: y linda por Levante y Norte, con la señora concursada; Mediodía, María Teresa Bueno, y Poniente, Brazal, ó sea el camino; tasada en doscientas cincuenta pesetas 250

23. Otra tierra de riego, de haber como tres cuartillos, equivalentes á cuatro áreas, dos centiáreas y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, con frutales y calmo, situada en el término de Lanjarón, y pago del Castiello: linda por Poniente, Norte y Mediodía, con tierras de la testamentaria de Francisco Puerta Jiménez, y por Levante, con la señora concursada; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

24. Otra tierra de riego, calma y frutales, en el pago llamado de Los Peñoncillos, término de Lanjarón, de cinco áreas, treinta y seis centiáreas y dos decímetros cuadrados: linda por Poniente, José Jaraba Rubio; Levante y Mediodía, la señora concursada, y por

el Norte, con Juan Manuel Ruiz; tasada en doscientas veinticinco pesetas ..... 225

25. Tierra de riego, con algunos olivos y frutales, en el pago de los Peñoncillos, término de Lanjarón, de haber unos tres celemines, equivalentes á diez y seis áreas, nueve centiáreas y ochenta y nueve decímetros: linda por Levante, Juan de Moya; Norte, Miguel Rosillo Ortega; Poniente, Antonio Fernández y D. Manuel Gallegos, y por Mediodía, con la señora concursada; tasada en seiscientas pesetas..... 600

26. Otra tierra de riego en el pago de los Peñoncillos, término de Lanjarón, de haber cinco celemines, equivalentes á veintiséis áreas, ochenta y tres centiáreas y quince decímetros cuadrados; contiene olivas, parras y frutales: linda por Poniente, con Manuel Gallegos, Levante y Mediodía, con tierras de la señora concursada, y por el Norte, con otras de Antonio Hernández y Salvador Algarra; tasada en novecientas pesetas..... 900

27. Una tierra de riego en el pago de los Peñoncillos, término de Lanjarón, de haber cinco celemines, equivalentes á veintiseis áreas, ochenta y tres centiáreas y quince decímetros cuadrados, con olivas, parras y frutales: linda por Poniente, con Manuel Gallegos; Levante y Mediodía, tierras de la señora concursada, y por el Norte, con Antonio Hernández y Salvador Algarra; tasada en ciento veinticinco pesetas..... 125

Asciende la tasación de las fincas que han de subastarse en el Juzgado de Motril, á una suma, y salvo error, de la cantidad de cincuenta y dos mil ciento noventa pesetas ..... 52.190

Idem las fincas que han de subastarse en el Juzgado de Orgiva por estar situadas en el término de Lanjarón, á una suma, y salvo error, de la cantidad de treinta y seis mil cien pesetas..... 36.100

**TOTAL..... 88.290**

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la sala Audiencia de este Juzgado y en los de Motril y Orgiva el día 15 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en cada uno de los dos puntos últimamente citados, respecto á las fincas sitas en sus respectivas jurisdicciones, y en el de esta Corte, de todas ellas.

Lo que se hace saber al público, así como las condiciones en que la subasta se verifica, son las siguientes:

1.ª Que no se admitirán proposiciones sino á la totalidad de las fincas ó á cada uno de los dos lotes en que se hallan divididas.

2.ª Que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo del remate.

4.ª Y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para los que gusten examinarlos, advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1897.=V.º B.º=El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.= El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. 78.—P.

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á María Cortez Contreras, hija de Melchor y de María Aurora, de veintiocho á veintinueve años de edad, soltera, natural de La Solana, partido de Manzanares, Ciudad Real, dedicada á sus labores (a) *Chirrina*, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa que contra la misma se instruye sobre estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Febrero de 1897.=José Aguilera Meléndez.=El Escribano, Agapito Gil Manrique.

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á dos sujetos desconocidos que acompañaron á José García López á la casa número 30 duplicado, de la calle de Atocha, la tarde del 28 de Diciembre último, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración y responder á los cargos que contra los mismos aparecen en causa que se instruye sobre robo; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Febrero de 1897.= José Aguilera Meléndez.=El Escribano, Agapito Gil Manrique.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 12 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos ejecutivos en vía de

apremio que sigue Doña Florencia García González con Doña María de las Nieves Palomino, se vende en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día 23 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, cinco solares embargados en dichos autos, dos de ellos situados en el barrio de la Guindalera lindando el primero al Norte con la calle de la Compañía, y el segundo con el Talud del Canal, y tasados, respectivamente, en 753 pesetas con 50 céntimos y en 5.377 pesetas con 55 céntimos, y los otros tres situados en la Pradera de Guardias, lindando con el Depósito de aguas del Canal de Isabel II y tasados, respectivamente, en 8.016 pesetas 80 céntimos, 1.075 pesetas y 10.111 pesetas con 93 céntimos, formando un total los cinco solares de 25.335 pesetas, 18 céntimos debiendo advertirse á los licitadores que no cubran las dos terceras partes de dicha última suma; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella y que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos y deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 15 de Febrero de 1897.= V.º B.º= Martín Ruiz.=El Actuario, Lesmes López.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é Instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Fray Cipriano Bac, se cita á las hermanas del mismo, Doña María Josefa y Doña Elisa Bac, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de instruirles de la disposición del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se las conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 Febrero de 1897.=V.º B.º= J. Valdés.=El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Aquilino Pascual Pérez, de veintidós años, casado, mozo de caballos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 22, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 Febrero de 1897.=V.º B.º= Manuel Linares.=El Secretario, M. Corral.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Victoriano Hernández,

de diez y nueve años de edad, que se dice vivir en la calle del Ferrocarril, ignorando el número, para que comparezca ante este Juzgado sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal el día 12 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 1.º de Febrero de 1897.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Nicolasa Buggedo Salas, de treinta y siete años, viuda, vendedora, natural de Cevico de la Torre, Palencia, que vive en la calle del Salitre, número 21, piso bajo, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 17 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, en cuyo acto será reconocida por el Médico forense; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 6 de Febrero de 1897.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José María Sauri Anglar, de cuarenta y tres años, natural de Madrid á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1897.—V.º B.º = Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Natividad Alonso Hormigo, de diez y seis años, de edad, natural de Toledo, y que dijo vivir en la calle de las Peñuelas, 24, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; aperebida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1897.—V.º B.º = Luis Alvarez de Estrada.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### 4.ª SECCIÓN

*Convocatoria á oposiciones para las plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.*

En virtud de lo dispuesto por S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en Real orden de 26 de Enero de 1897 (D. O. núm. 19) se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen

para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Abril próximo.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó Alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro, caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos jefes ú oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los Alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla

suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó Alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que expire el plazo señalado para las firmas de las mismas.

Los ejercicios tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Colección Legislativa del Ejército núm. 422) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por real orden de 2 de Agosto de 1892 (Colección Legislativa del Ejército número 267), todo ello publicado también en la Gaceta, prorogándose la edad hasta la de cuarenta y dos años, con la condición de servir en Cuba durante la Campaña.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital militar de esta plaza el día 12 del próximo Abril á las nueve de la mañana.

Madrid 12 de Febrero de 1897.—El general Jefe de la Sección, Martínez.

#### Comisaría de guerra de Madrid

D. Juan Goncer y Pérez Juana, Comisario de guerra de primera clase, Jefe instructor de expedientes de alcance y reintegro de segunda época, en el primer Cuerpo de Ejército.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente, me concede como Juez instructor de expedientes administrativos de alcances y reintegros, por este primer edicto, cito y llamo á doña Gertrudis Minet, viuda del primer Teniente de Infantería D. Marcelino Arnaiz Hermosilla, cuyo paradero se ignora; para que en el término de quince días, á contar desde el en que se publique el presente edicto en la Gaceta oficial de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, manifieste á esta Instrucción, sita en la calle de Ramales, número 6, la citada señora, su residencia actual, á fin de que se la notifique para oír en el expediente que se la instruye por falta de reintegro de parte del importe de las pagas de tocas que percibió en Noviembre de 1894, por haber obtenido posteriormente pensión.

Madrid 13 de Febrero de 1897.—Juan Goncer.

#### Regimiento Infantería de Asturias número 31

Vacantes en la sección de Música del regimiento de Infantería de Asturias, una plaza de *fiscorno* de primera y dos de segunda de *cornetín* y *saxofón*, se convoca á un concurso que ha de tener lugar el día 25 del actual, á las once de su mañana, en el cuartel de Reina Cristina, de esta Corte, á cuyo efecto los aspirantes que desearan tomar parte en él, dirigirán hasta el 23 del citado mes al señor Coronel del expresado Cuerpo, sus instancias.

Madrid 9 de Febrero de 1897.—El Coronel, Augusto Suárez.

#### Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

##### 4.ª Zona

D Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de dicha zona por débitos á la Hacienda.

Hago saber que por providencia de fecha de hoy, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Enrique Núñez Pinilla, por débito de la contribución accidental y multa del ejercicio de 1896 á 1897, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	Tasación Plas. Cts.
Media sillería, de tapicería, compuesta de sofa y seis sillas.....	125
Un entredós, madera pino, chapeada de palosanto con piedra marmol .....	30
Un armario librería de dos cuerpos, madera de pino imitación á palo santo.....	75
Seis sillas de madera curvadas con asiento de madera.....	24
Una mesa de comedor, para ocho cubiertos.....	20
Una mesa despacho, madera de pino, chapeada de caoba con cinco cajones.....	60
<b>TOTAL .....</b>	<b>334</b>

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia Atocha, 29, principal, el día 23 del mes corriente, á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el pár. 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 15 de Febrero de 1897.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

Los efectos que se subastan pueden verse en la calle de San Juan, núm. 58, entresuelo, y los exhibe el deudor.

#### SEGUNDA SUBASTA

de la casa núm. 37 de la calle de Leganitos, de esta Corte, que tendrá lugar el día 27 del corriente de doce á una de la tarde, en la Notaría de D. Antonio Rodríguez de Gálvez, Preciados, 64, primero, con el 15 por 100 de rebaja de las 175.353 pesetas 75 céntimos, tipo por que se anunció la primera.

El pliego de condiciones y títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la misma Notaría. 137.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 363.551 pesetas por 1.925 imposiciones, de las cuales son nuevas 319, y se han satisfecho por capital é intereses 276.520 pesetas á solicitud de 587 imponentes, 222 de ellos por saldo.

Madrid 14 de Febrero de 1897.—El Director, José Alvarez Marifio.

Escuela Tipográfica del Hospicio.  
TELEFONO NÚM. 182.